

Resolución número 332. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:18 horas del 27 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 19 de octubre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Secretario suplente del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar un mitin el día sábado 11 de noviembre de 2023, de las 14:30 horas a las 17:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Pavas, en el distrito electoral Rincón Grande, «*Pavas Lomas del Río, de la escuela Rincón Grande 200 metros al oeste, "Plaza La Pelona" frente a la gradería*», según consecutivo número 657.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso c) y e) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsanen la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Aclarar si la actividad referida corresponde propiamente a un mitin, o a un piquete.** Para ello, se estima oportuno transcribir aquí las definiciones contenidas en el artículo 1 del referido reglamento 7-2013: ***“Mitin: “Reunión en la que el público escucha el discurso de algún personaje de relevancia política, motivo por el cual el respectivo orador tendrá la posibilidad de emplear algún mecanismo para proyectar y amplificar su voz, como un micrófono y altoparlantes. No es propiamente una concentración masiva de personas.”.*** De acuerdo con ese mismo reglamento y tratándose de un mitin, el criterio de este Programa Electoral, avalado por el TSE en diversas resoluciones de alzada (ver votos números 0613-E3-2020 y 0616-E3-2020, entre otros) es que **el lugar en el cual se desea realizar debe ser idóneo respecto de la naturaleza de esta actividad.** En razón de lo anterior, el lugar que se proponga debe ofrecer la posibilidad segura y real de albergar a una cantidad de personas para escuchar un discurso de alguna figura política. **Siendo así, un parque, una plaza, o una explanada, sirven a ese propósito de poder ser usados para realizar de manera segura y adecuada este tipo de actividades,** previa verificación por parte de este Programa Electoral. **El criterio vigente es denegar este tipo de solicitudes si el lugar no resulta idóneo.** Por otro lado, se define así al **piquete:** ***“Actividad realizada por los simpatizantes de un partido político o coalición en un lugar determinado, con el único fin de distribuir signos distintivos de cualquier naturaleza, alusivos a esa agrupación”.*** Dadas las particularidades de cada actividad proselitista, y de cara al lugar propuesto, resulta importante para esta dependencia electoral saber si lo que se desea realizar es un mitin, o si la actividad que le interesa es propiamente un piquete. Esto por cuanto es del interés de esta Administración Electoral cerciorarse que la agrupación gestionante tenga claridad sobre el contenido de esta actividad y se eviten así situaciones de confusión que pueden generar algún resultado no deseado ni para el partido político ni para este organismo electoral. Lo anterior con fundamento en el artículo 7 inciso c) y parte final, del ya citado reglamento 7-2013.

Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a esta solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

